DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (3352)

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

PROSISTEMAS S.A.

CAPITAL USD$ 800

DI: 3 COPIAS

P.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Miercoles, seis (06) de Abril del dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito comparecen: Por una parte la señora Janine Marie Ugalde Burgoyne, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, soltera, por sus propios y personales derechos; Por otra parte la señora Ana Margarita Romero Rosales, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, todos legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me agregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la siguiente constitución de compañía de conformidad de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES**: Comparece a la celebración de la

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

presente escritura pública Por una parte la señora Janine Marie Ugalde Burgoyne, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, soltera, por sus propios y personales derechos; Por otra parte la señora Ana Margarita Romero Rosales, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROSISTEMAS S.A. CAPITULO I GENERALIDADES. Artículo Primero.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO**: La compañía que se denominará PROSISTEMAS S.A., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país; **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL:** a) Crear, comercializar software propio o de terceros, además de brindar un servicio de asesoría en tecnología. Venta de centrales y soluciones de telecomunicaciones.; La comercialización, compraventa importación, exportación, administración, arriendo, reparación de equipos, suministros y materiales de computación e informática además de la venta, distribución, desarrollo mantenimiento de hardware y software. b) Importación y comercio de computadoras y de cualquier equipo electrónico así como de aparatos e implementos de telecomunicaciones. c) La prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación y sus afines. d) La representación, promoción,

NOTARIA TERCERA

organización, creación y agenciamiento de empresas publicitarias y de marketing, nacionales o extranjeras y sus afines. e) La prestación de servicios de asesoría en diseño gráfico y audiovisual. f) La elaboración, fabricación, compraventa, importación y exportación, representación, distribución, comercialización de muebles, accesorios y actividades afines. g) La compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, preparación, fabricación y comercialización de productos de pinturas, barnices y lacas; h) La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero; i) La compraventa de todo tipo de articulo o servicio a través del cualquier medio electrónico, como el Internet; j) Ejecutar todos los actos a los que se ha hecho referencia, sea por sí sola o en sociedad con otras compañías, firmas, individuos, por cuenta propia o ajena, a condición de que tales actos no fueren

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

prohibidos por las leyes o estuvieren reservados privativamente a otras personas o instituciones, siempre que se relacionen con su objeto social, es decir negocios lícitos con cualquier persona natural o jurídica; k) Importación y exportación de productos afines a su objeto social; **Artículo Tercero.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD. 800), dividido en ochocientas (800,oo) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una (USD.1,oo), numeradas del uno al ocho cientos inclusive. El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital. El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1600,oo). Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley. **Artículo Cuarto.- ACCIONES:** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías. **CAPITULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Quinto.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto

cial. **Artículo Sexto.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA

acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. **Artículo Séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA:** a.- Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b.- Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. c.- Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión ,

NOTARIA TERCERA

escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. d.- Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley. **Artículo Noveno.- DIRECCION Y ACTAS:** a.- Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b.- Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. **Artículo Décimo.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de tres

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; b.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e.- Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f.- Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g.- Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. **Artículo Décimo Primero.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar,

NOTARIA TERCERA

dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de participaciones y de accionistas; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; h) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; j) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Segundo.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. **Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

legal el Gerente General y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. **CAPITULO III FISCALIZACION. Artículo Décimo Cuarto.- COMISARIOS:** a.- La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b.- Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario. **CAPITULO IV RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo Décimo Quinto.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%). **Artículo Décimo Sexto.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las

NOTARIA TERCERA

deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. **CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Décimo Séptimo.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Octavo.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CAPITULO VI SUSCRIPCION DEL CAPITAL Artículo Décimo Noveno.-** Las ochocientas (800) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1,oo) cada una se dividen por lo tanto en OCHOCIENTAS ACCIONES (USD. 800,oo) del capital y se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD.	No. ACCIONES	%
Janine Marie Ugalde Burgoyne (1)	792	198	792	99
Margarita Romero Rosales (2)	8	2	8	1
TOTALES:	800	200	800	100

TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio

corretaje o beneficio alguno, y que autorizan en forma expresa al Doctor Teodomiro Ribanedeira Molestina y/o al Abogado Juan Fernando Granda Vega para que, en conjunto o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se les autoriza también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (firmado) Doctor Teodomiro Ribadeneira Molestina con matrícula número cuatro mil seis cientos seis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso: y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

(1) SR. JANINE MARIE UGALDE BURGOYNE
C.C. 1723462089

(2) SR. ANA MARGARITA ROMERO ROSALES
C.C. 1711112308

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 171111230-8

ROMERO ROSALES ANA MARGARITA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

21 NOVIEMBRE 1971

002- 0244 01288 F

PICHINCHA, QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

Margarita Rosales

ECUATORIANA***** [illegible]

CASADO [illegible]

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

BAYARDO RAFAEL ROMERO

TERESA GENOVEVA ROSALES

QUITO [illegible]

11/04/2020

2761908

NOTARIA [illegible]

[illegible] ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

CNE

167-0363 — NÚMERO
1711112308 — CÉDULA

ROMERO ROSALES ANA MARGARITA

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CHAUPICRUZ — PARROQUIA
ZONA

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1723462089

UGALDE BURGOYNE JANINE MARIE

ESTADOS UNIDOS

09 ABRIL 1970

012-Z 0293 02932 F

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 2006

ECUATORIANA****** E531314222

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

UGALDE JERVES JULIO OLMEDO

BARBARA BEVERLY BURGOYNE

QUITO 30/11/2007

30/11/2019

REN 2648156

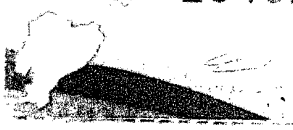

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

120-0210 NÚMERO

1723462089 CÉDULA

UGALDE BURGOYNE JANINE MARIE

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

BENALCAZAR PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De DOS. foja(s) utiles), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 06 ABR 2011

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO TERCERO

QUITO - ECUADOR

0000008

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351785
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO CASTILLO DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2011 10:26:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROSISTEMAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/03/25

Mediante comprobante No.- 159816019 , el (la)Sr. (a) (ita): MARIE UGALDE

Con Cédula de Identidad: 1723462089 consignó en este Banco la cantidad de: 200 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PROSISTEMAS S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	UGALDE BURGOYNE JANINE MARIE	1723462089	198.00
2	ROMERO ROSALES ANA MARGARITA	1711112308	2.00
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			usd
			usd
			usd
		TOTAL	$. 200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Jorge Luis Puente Ramírez
Ejecutivo de Negocios
Agencia El Girón

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA EL GIRÓN

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, CONSTITUCION DE COMPAÑÍA OTORGADO POR PROSISTEMAS S.A.; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.-

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC.Q.11.002010 con fecha diez de Mayo del dos mil once expedida por la DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, Tomo nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía PROSISTEMAS S. A., celebrada el seis de Abril del dos mil once, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado; de la aprobación de la escritura referida. Quito, a once de Mayo del dos mil once.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL DIEZ** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de mayo de 2.011, bajo el número **1597** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROSISTEMAS S.A."**, otorgada el seis de abril del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020182**.- Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS

RG/mn.-

5

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012

14155

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito, [illegible] 2011

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROSISTEMAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL